Dirección Nacional de PROPIEDAD INTELECTUAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Nota DINAPI/DOC N° 004/2022

Asunción, 14 de febrero de 2022

Señor
ABG. PABLO SEITZ – Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
Presente

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, a efecto de contestar la Nota DNC N° 829/2022, en marco de la ejecución del Contrato N° 37/2021 suscrito con la firma DATA LAB S.A., derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 02/2021 para la ADQUISICION DE SERVIDORES PARA WEBSERVICES con ID N° 401.340 – Orden de Compra N° 167/2021.

En su nota DNC N° 829/2022 del 10/02/2022, a través de la que se analiza a Adenda N° 01 al Contrato N° 37/2021 suscrito entre esta Institución y la firma DATALAB S.A. para la Provisión Servidores para Webservice esa Dirección Nacional ha observado: *Consultamos a la Convocante, cuál fue el cálculo realizado para la obtención de los días de prórroga concedida"*

En respuesta a dicha consulta, se aclara que la prórroga ha sido concedida a la firma proveedora a consecuencia de circunstancias de **fuerza mayor** alegadas y que están ligadas a los obstáculos que presenta la pandemia, informando que el fabricante ha tenido dificultades para el suministro de los bienes e insumos que necesita para fabricar los equipos. Para avalar su afirmación, la firma ha adjuntado una nota del fabricante DELL EMC fechada en Buenos Aires el 21/01/2022.

En base a tales circunstancias, en su nota la firma solicita la prórroga del plazo para proveer los bienes requeridos en la Orden de Compra N° 167/2021 hasta al 29/04/2022. Dichos argumentos y solicitud de prórroga fueron analizados por la Dirección de Informática de la DINAPI, la que la ha considerado razonable, razón por la cual ha sido concedida la prórroga hasta la fecha solicitada por la proveedora.

El cuanto al aspecto jurídico, el derecho positivo prevé:

Artículo 78 de la Ley 2051/03: *EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.* El Pliego de Bases y Condiciones del llamado, en armonía con el Código Civil, también prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad al Contratista por motivos de fuerza mayor.

Artículo 71, inc. i) de la Resolución DNCP 5695/10: *Prórroga: el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente.*

En conclusión, la obtención de la cantidad de días de prórroga no ha sido consecuencia de un cálculo, sino del reconocimiento expreso de las circunstancias de fuerza mayora alegadas por el Contratista, a la luz de las normas arriba transcriptas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

LIC. ANA SEGOVIA MARSÁ
DIRECTORA INTERINA de la DOC
DINAPI